



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**ACUERDO No. PSAA11-8208 de 2011**  
(Junio 20 de 2011)

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. PSA10-7339 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 1395 de 2010 y el Acuerdo 1518 de 2002, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 9 de junio de 2011

**CONSIDERANDO**

Que se han presentado inconvenientes para la designación de secuestres en los distintos Distritos Judiciales del país, en relación con los montos y plazos para la constitución de las pólizas que deben presentar los aspirantes al cargo, lo que afecta de manera grave la actividad de la jurisdicción civil, haciéndose necesario adoptar medidas para facilitarle a los funcionarios judiciales una alternativa de cara a superar este problema.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura es competente para regular el tema, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que el artículo 28 del Acuerdo 1518 de 2002 señala lo siguiente: *“Inexistencia o agotamiento de las listas. Cuando no se hubiere integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos, o se hubiere agotado, el funcionario judicial que deba efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”*, que para el caso es el artículo 9° literal b) de dicha codificación.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el artículo 15 del Acuerdo PSA10-7339 de 2010 con el siguiente párrafo:

**PARÁGRAFO:** *En los despachos judiciales en donde no se disponga de lista oficial de secuestres, el funcionario podrá acudir a la lista existente en el Distrito Judicial más cercano, para lo cual deberá requerir la información a la Oficina Judicial o de Apoyo competente.*

*Los gastos que ocasione el desplazamiento de estos auxiliares de la justicia, tanto para la posesión del cargo como en el desempeño de sus funciones, serán sufragados conforme con lo dispuesto en los artículos 388 y 389 del Código de Procedimiento Civil.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**HERNÁNDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

PSA/NRH/JACR